

241. Ricardo Loureiro, 0,0825. Varandela. Tojal.  
 242. José Conde, 0,2344. Varandela. Labradío.  
 243. Hrdos. de Felisindo Martínez, 0,0080. Varandela. Pradera.  
 244. Antonia Comba, 0,0497. Varandela. Pradera.  
 245. Hrdos. de José Cid, 0,0324. Varandela. Tojal.  
 246. Dolores Cid, 0,0362. Varandela. Tojal.  
 247. Manuel Airas, 0,0094. Varandela. Tojal.  
 248. José Boo, 0,0270. Varandela. Tojal.  
 249. Adoración Santás, 0,0218. Varandela. Tojal.  
 250. Evangelina, 0,0078. Varandela. Tojal.  
 251. Antonio González, 0,0200. Varandela. Tojal.  
 252. Hrdos. de Casiano Airas, 0,0217. Varandela. Monte madera.  
 253. Bernardino Saborido, 0,0250. Varandela. Tojal.  
 254. Ricardo Loureiro, 0,0151. Varandela. Tojal.  
 255. Hermitas Outsiriño, 0,0156. Varandela. Tojal.  
 256. Hrdos. de José Garrido, 0,0560. Varandela. Tojal.  
 257. Juan Quinteiros, 0,0240. Varandela. Tojal.  
 258. José Suárez, 0,0522. Varandela. Monte madera.  
 259. Manuel Vázquez Borrajo, 0,0067. Varandela. Monte madera.  
 260. Hrdos. de Elisa Vázquez Borrajo, 0,0210. Varandela. Monte madera.  
 261. Manuel Vázquez Borrajo, 0,0076. Varandela. Monte madera.  
 262. Celsa Domínguez, 0,0310. Varandela. Pradera.  
 263. Celsa Domínguez, 0,1144. Varandela. Monte madera.  
 264. Manuel Boo Daquinta, 0,0477. Varandela. Monte madera.  
 265. Manuel Boo Daquinta, 0,0517. Varandela. Pradera.  
 266. José Conde, 0,0339. Varandela. Pradera.  
 267. José Prieto, 0,0650. Varandela. Tojal.  
 268. Manuel Lorenzo Borrajo, 0,0050. Varandela. Tojal.  
 269. Hrdos. de José Cid, 0,0050. Varandela. Tojal.  
 270. Manuel Cid Cid, 0,0243. Varandela. Pradera.  
 271. Hrdos. de José María Borrajo, 0,0234. Varandela. Pradera.  
 272. Benito Cid Cid, 0,1007. Varandela. Labradío.  
 273. Miguel Quinteiros, 0,0016. Varandela. Pradera.  
 274. Hrdos. de José Garrido, 0,2010. Varandela. Pradera.  
 275. Eulogia Lage, 0,0040. Varandela. Pradera.

Se hace público que los titulares de Derechos reales afectados y los interesados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afecten.

También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derecho afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario.

Orense, 4 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—6.214-E.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la expropiación y fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de unos terrenos en términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), necesarios para obras del camino principal de «Santa Catalina», en la zona regable de Maruanas-Charco Rianez.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113, apartado 1, y en el artículo 4, apartado 1, del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario va a proceder a la expropiación de terrenos necesarios para las obras del camino principal denominado de «Santa Catalina», que es parte de la red de caminos rurales estabilizados de los subsectores II-C y III-A, de la zona regable de Maruanas-Charco Rianez (Córdoba), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el apartado tres del artículo 113 del citado texto legal, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 27 de septiembre de 1973, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 18.000 metros cuadrados, que proceden de la finca denominada «Veguillas y Cerro del Obispo», en los términos de Bujalance y El Carpio (Córdoba), propiedad de don Francisco Alcántara García, que es parte de las fincas registrales números 1.077 de Bujalance y 2.095 de El Carpio.

En los Ayuntamientos de Bujalance y El Carpio (Córdoba) se publican edictos en los que figuran la descripción de los terrenos expropiados.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 3 de septiembre de 1973.—El Presidente, P. D., Leovigildo Garrido Egido.—6.212-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra de «Instalación de balizamiento en el aeropuerto de Málaga». Término municipal de Málaga (Málaga).**

Dispuesto por el Ministerio del Aire, conforme al apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarado de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber al propietario y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros Públicos, de la finca que se especifica, que el día 26 de septiembre del presente año, a las diez treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del repetido artículo 52 de la citada Ley.

### Descripción de la finca

Parcela única.—Propietario: Don Isidro Otegui Irastorza, Calle Rodríguez Arias, 29, Bilbao. (Administrador de la finca, don Pablo L. Durante Fernández, Calle San Lorenzo, 21, Málaga). Parcela de 75 ca. de superficie a expropiar de una finca de 4 Ha. 08 a. 00 ca.

Sevilla, 30 de agosto de 1973.—El Jefe de Propiedades, Santiago Haro Bonnet.—8.898-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), para la instalación de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, con superficie de 60.000 metros cuadrados.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Sociedad «Depuradora y Viveros de Moluscos, S. A.» («Devimar»), de concesión de un parque para el cultivo y engorde de ostra, almeja, chirla y coquina, en la zona marítima terrestre, en la Punta del Diamante, del puerto del Fangar, del Distrito Marítimo de Tortosa, con extensión máxima de 60.000 metros cuadrados de superficie, según planos que corren unidos al expediente número 8.233 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidara de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.